



RESOLUCIÓN 065-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 21 de junio de 1990, se crea con jurisdicción en el cantón Quevedo un Juzgado de Trabajo;
- Que,** mediante Resolución No. 106-2012 de 4 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se crea la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo de la Provincia de los Ríos, cuya competencia, en razón de territorio se extiende a los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución No. 106-2012 de 4 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, manifiesta que: *“Los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del Cantón Quevedo, de la Provincia de los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente Resolución, seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de enero de 2012”;*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 183-2012 de 26 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“Ampliar el plazo determinado en la Resolución No. 106-2012, referente al despacho de*





causas existentes en los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, hasta por seis meses”;

- Que,** el artículo 4 de la Resolución No. 183-2012 de 26 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, establece que una vez finalizado los citados plazos, los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la Provincia de los Ríos, se suprimirán; y su archivo activo y pasivo pasará a formar parte, en el estado en que se encuentren a los Juzgados Únicos o Unidades Judiciales Especializadas respectivamente de conformidad con la materia, motivado por un informe técnico emitido por el Director Provincial, con la antelación debida para la supresión de los juzgados;
- Que,** mediante Oficio No. 113-CJDPLR-2013, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, adjunta el Informe Técnico en el que indica que es viable la suspensión de los juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo;
- Que,** con memorando No. 0303-CEMG-MEV-CJ-2013, con fecha 27 de junio de 2013, suscrito por la Ing. Mabel Erazo Coordinadora de Modelo de Gestión (E), emite informe favorable manifestando que es viable la suspensión de los Juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

SUPRIMIR LOS JUZGADOS SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGUNDO ADJUNTO DE TRABAJO DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO

Artículo 1.- Suprimir los Juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Las causas que venían conociendo los Jueces Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en Quevedo, serán resorteadas entre las Juezas y Jueces que conforman la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3.- Las servidoras y servidores judiciales de los Juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en Quevedo, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Quevedo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Los Ríos, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los jueces de los juzgados detallados en el artículo 1 de esta resolución mantendrán sus competencias hasta la fecha de aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.-: En todos aquellos artículos de la Resolución 106-2012 donde diga: *“Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo de Quevedo”* sustitúyase por: *“Unidad Judicial de Trabajo del cantón Quevedo”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Personal y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de julio de dos mil trece.

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

